

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 273/2025 Resolución nº 682/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 8 de mayo de 2025

VISTO el recurso interpuesto por D. M.A.S.M., en representación de INNOVACIÓN Y CUALIFICACIÓN, S.L., contra el acuerdo de exclusión del lote 3 del procedimiento "Edición e impresión de libros del programa editorial del Organismo Autónomo Parques Nacionales 2024", expediente 10124004, convocado por Organismo Autónomo Parques Nacionales; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 14 de noviembre de 2024 se publicó en la plataforma de contratación del sector público anuncio de licitación para la contratación de la "Edición e impresión de libros del programa editorial del Organismo Autónomo Parques Nacionales 2024", expediente 10124004, convocado por ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES con un valor estimado de 99.600 euros y dividido en 3 lotes a tramitar por los cauces del procedimiento abierto simplificado ex artículo 159 de la LCSP.

Segundo. Transcurrido el plazo, presentaron oferta a la licitación del expediente las empresas siguientes:

- ADVANTIA, COMUNICACION GRAFICA, S.A.
- CROMAGRAF PRESSCO, SL.U.
- EDITORIAL PLANETA
- ESTILO ESTUGRAF IMPRESORES S.
- GRAFICAS ARIES, S.A.



- GRÁFICAS MURIEL, S.A.
- GRAFO, S.A.
- INNOVACION Y CUALIFICACION, S.L.
- MASQUELIBROS SL
- MAILFACTORY SL
- PRINTER BROK 2010 SL
- PRODUCCIONES MIC, S.L.
- PUBLIPRINTERS GLOBAL S.L.
- SAFEKAT SL
- SOLANA E HIJOS, ARTES GRÁFICAS, S.A.U.
- CASH, S.L

Tercero. El 10 de diciembre de 2024, la mesa de contratación procedió a la apertura de ofertas, realizándose la valoración de las ofertas presentadas en la reunión de la mesa de contratación del día 16 de diciembre de 2024.

Como resultado de la valoración citada, se observó que las empresas que se indican a continuación se encontraban incursas en presunción de anormalidad al superar el límite de temeridad determinando de conformidad con el punto 17.5 del cuadro de características del PCAP (37,35%), por lo que se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

EMPRESAS	OFERTA ECONOMICA SIN IVA	PORCENTAJE DE BAJA	PUNTUACIÓN TOTAL
INNOVACION Y CUALIFICACION, SL	23.158,52	42,82	100,00
MASQUELIBROS, S.L.	24.540,00	39,41	93,63
GRAFICAS MURIEL, SL	24.926,00	38,45	91,85

Cuarto. El informe del responsable del contrato presentado a la mesa de contratación, analizada la documentación presentada por la empresa INNOVACIÓN Y CUALIFICACIÓN, S.AL., concluyó que:

Expdte. TACRC - 273/2025

"(...) No se aporta un presupuesto desglosado donde se justifique la oferta presentada, ni acompaña documentación económica especifica que acredite comprobar la justificación de la oferta, anormalmente baja. Una vez analizada la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa INNOVACIÓN Y CUALIFICACIÓN, S.L. (PODIPRINT), teniendo en cuenta cada uno de los diferentes puntos del Pliego de prescripciones técnicas y atendiendo a los establecido a partir del punto 15 del cuadro de características del PCAP, se considera: Que la empresa INNOVACIÓN Y CUALIFICACIÓN, S.L, no cumple con los criterios de valoración establecidos, considerando que su oferta debe ser EXCLUIDA para la realización del Servicio de Edición e impresión de libros del Programa Editorial del OAPN, al no estar suficientemente justificada".

En fecha 6 de febrero de 2025, se pública en la web de Contratación del Estado el acta de la referida mesa de contratación relativa a la sesión celebrada el 28 de enero de 2025.

Quinto. Contra el anterior acuerdo de exclusión, D. M.A.S.M. - INNOVACIÓN Y CUALIFICACIÓN, S.L., en representación de INNOVACIÓN Y CUALIFICACIÓN, S.L., interpone recurso especial en materia de contratación que tiene entrada en el registro de este Tribunal el 26 de febrero.

Sexto. El 6 de marzo de 2025, este Tribunal a petición de la actora, resuelve la denegación de la solicitud de medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación respecto del lote 3, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

Segundo. El recurso se ha presentado dentro del plazo de quince días del artículo 50.1 LCSP.

Expdte. TACRC - 273/2025

4

Tercero. Con relación a la legitimación, la recurrente ha sido licitadora en el procedimiento

habiendo sido excluida por no justificación de la oferta incursa en presunción de

anormalidad, de modo que conforme al artículo 48 de la LCSP se encuentra legitimada

para la interposición del recurso.

Cuarto. Con respecto a si se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia

de contratación, hemos de tener presente en primer lugar, la naturaleza del contrato para

determinar si es susceptible del recurso que nos ocupa.

A este respecto, el **artículo 44.1.a**) de la LCSP establece:

"1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y

decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los

siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes

entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de

suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros".

En el presente caso, el valor estimado de la licitación es de 99.600 € con lo que la licitación

no alcanza el umbral de cuantía legalmente establecido, de lo que se deduce la

improcedencia del presente recurso para conocer de pretensiones anulatorias de la

valoración efectuada, por lo que debe declararse la inadmisión del mismo. Valor estimado,

que por otra parte no ha sido cuestionado por la recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.A.S.M., en representación de

INNOVACIÓN Y CUALIFICACIÓN, S.L., contra el acuerdo de exclusión del lote 3 del

procedimiento "Edición e impresión de libros del programa editorial del Organismo

5

Autónomo Parques Nacionales 2024", convocado por Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA LAS VOCALES

Expdte. TACRC - 273/2025